



## RESOLUCIÓN No. 091 DE 2023

(Noviembre 02)

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL II FESTIVAL DE CANTO LÍRICO Y PIANO VIVACE, SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA SU REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Constitución Política de 1991, las Leyes 397 de 1997, 489 de 1998, el Decreto Legislativo 1080 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 12 de 2006, el Acuerdo Municipal No. 17 de 2022 y

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece en su artículo 2:

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Que la Constitución Política establece en su artículo 7:

*“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.*

Que la Constitución Política establece en su artículo 8:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*



Que la Constitución Política establece en su artículo 70:

*"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional" (...) "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

Que la Constitución Política establece en su artículo 71:

*"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".*

Que la Ley 45 de 1983, por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural", suscrita en París el 23 de noviembre de 1972 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherirse a este tratado. Estableció que:

*"Artículo 5: Con el objeto de garantizar una protección o una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:*

*a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;*

*b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotado de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;*

*c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;*

*d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio, y*





e) *Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica de este campo.*

Que el artículo 210 de la Constitución Política de 1991, establece que:

*"(...) La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes."*

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura- determina los principios fundamentales en los que se soportan los asuntos relacionados con la cultura, su fomento, desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que el artículo 3 de la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura- determina que:

*"El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. "Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 17, Del Fomento establece:*

*"El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".*

Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 18, *De los Estímulos* establece:

*"El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes (...)"*

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que:



*"(...) Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. (...)"*

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, establece que:

*"(...) La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos."*

Que en la sentencia C-152 de 1999 la honorable Corte Constitucional estableció que los incentivos económicos que se ordenen con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta Magna.

Que el artículo 2.2.1.10 del Decreto Nacional 1080 de 2015 establece que:

*"(...) las entidades y oficinas públicas de cultura "son las encargadas de ejecutar las políticas culturales y de dinamizar la operatividad del Sistema Nacional de Cultura" y de cada uno de sus elementos estructurales, tal y como lo es el fomento de las prácticas artísticas y culturales. (...)"*

Que el Honorable Concejo Municipal de Cajicá expidió el Acuerdo 12 de 2006 "por el cual se modifica el Acuerdo No. 10 de 2001, que crea el Fondo Municipal de Cultura en el Municipio de Cajicá, se crea el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 4:

*"(...) El director ejecutivo y representante legal del INSTITUTO celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones:*

*(...)*

*1.- Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones,*

*(...)*

*2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. (...)"*





Que el Plan de Desarrollo municipal, "Cajicá Tejiendo Futuro, Unidos con Toda Seguridad" en su artículo 22 Sector Cultura determina como objetivo:

*"Proyectar y ejecutar un sistema de cultura organizado, competitivo, de calidad, incluyente e integral que, a través de las manifestaciones artísticas, el patrimonio cultural y el sentido de pertenencia genere un proceso de identidad cultural que permita el desarrollo de nuestro municipio, y les ofrezca a todos los sectores sociales nuevas oportunidades de inversión del tiempo libre y la sana recreación"; y como estrategias del sector: "Generar procesos efectivos de promoción y divulgación de los planes, proyectos y actividades del IMCTC, con el fin de acercar a la comunidad Cajiqueña a las prácticas culturales del municipio" y "Fortalecer los eventos y convocatorias que realiza el IMCTC, generando impacto regional y nacional, de modo que Cajicá siga siendo hito cultural colombiano".*

Que mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 2022 "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Cultura del municipio de Cajicá Cundinamarca "Plan Decenal de Cultura: Cajicá Diversa y Multicultural 2022-2032" y se dictan otras disposiciones, determina como acciones de política en el artículo 4 numerales 1.2.2 y 3.1.4 respectivamente:

*"1.2.2 Fortalecer los procesos de creación, promoción y divulgación de la producción artística y cultural cajiqueña, como estrategia para la garantía de derechos culturales tanto de los gestores y creadores culturales como de la comunidad la cual es receptora de los bienes y servicios artísticos en el territorio".*

*"3.1.4 Generación de espacios de diálogo y concertación intercultural dirigido a los creadores y gestores"*

Que el II Festival de Canto Lírico y Piano Vivace busca fomentar actividades relacionadas con el género musical lírico y la interpretación del piano para promover la actividad cultural y artística entre sus intérpretes, abriendo escenarios de reconocimiento para los artistas de la región de Cundinamarca.

Que el municipio de Cajicá al ser hito cultural de la región y el departamento debe seguir trabajando arduamente en fortalecer las prácticas culturales que sigan posicionando al municipio como un importante referente de la cultura. 4

En mérito de lo anteriormente expuesto,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** En aras de garantizar la cobertura y alcance de la convocatoria, se modifica el Artículo Décimo Primero de la Resolución 086 de 2023, quedando el cronograma así:


El cronograma para el desarrollo de la presente convocatoria pública es el siguiente:

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA
<b>ETAPA 1. CONVOCATORIA</b>	Promoción y divulgación	10 de octubre a 8 de noviembre
<b>ETAPA 2. REGISTRO DE PROPUESTAS POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES</b>	Entrega de Propuestas	10 de octubre (00:00 hrs) a 8 de noviembre (23:59 hrs)
	Revisión de propuestas	9 a 15 de noviembre
	Publicación de Resultados	16 de noviembre
<b>ETAPA 3. II FESTIVAL DE CANTO LÍRICO Y PIANO VIVACE</b>	Cantantes: Ensayo con Pianista acompañante	22 de noviembre 8:00 am a 2:00 pm
	Componente Académico	25 de noviembre
	II Festival de Canto Lírico y Piano Vivace	25 de noviembre

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedida en el municipio de Cajicá, a los diez (02) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN**  
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
<b>Proyectó:</b>	John Fredy Garavito Garzón		CPS Coordinación de Eventos
<b>Revisó:</b>	Daniel Esteban Acero		CPS Coordinación de la Escuela de Canto y Piano
<b>Revisó y aprobó:</b>	Dra. Angélica Bello Quintana		Asesora Jurídica Externa IMCTC

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.